

RESOLUCIÓN R-CO-38-2009 DEL 06/06/2009

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

R-CO-38-2009.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contralora General.—San José, a las trece horas del seis de junio del dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que el artículo 184 de la Constitución Política establece el visado del gasto como requisito previo a la emisión de una orden de pago contra los fondos del Estado y dispone la competencia de la Contraloría General de la República en esa materia.

2º—Que es responsabilidad de la Administración Pública atender en forma adecuada y oportuna, las obligaciones que se generen en su gestión. Consecuentemente las instituciones públicas se encuentran compelidas a ser oportunas en el pago de obligaciones derivadas de la actividad procesal judicial para evitar mayores afectaciones a la Hacienda Pública y en respeto a los principios constitucionales de justicia pronta y cumplida, preceptuados en el artículo 41 de la Constitución Política.

3º—Que corresponde a la Contraloría General de la República, con base en su absoluta independencia funcional y administrativa y en su condición de órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública, emitir las disposiciones y regular los procedimientos necesarios para la realización y verificación del mencionado visado, de acuerdo con la norma constitucional indicada, los artículos 12 y 23 de su Ley Orgánica N° 7428 y 3 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

4º—Que la Contraloría General de la República mediante resolución R-2-2003-CO-DFOE del primero de diciembre de dos mil tres, emitió el "*Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República*" publicado en *La Gaceta* N° 235 del 5 de diciembre del 2003, el cual en su artículo 6 establece la facultad de la Contraloría General de la República de emitir y actualizar directrices, lineamientos e instructivos para el proceso de visado. Asimismo en concordancia con lo anterior, se emitió el "*Instructivo sobre aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en el proceso de visado*" (M-1-2003-CO-DFOE), publicado en *La Gaceta* N° 239 del 11 de diciembre del 2003.

5º—Que la Contraloría General de la República emitió la "*Circular sobre pagos de la Hacienda Pública*" publicada en *La Gaceta* N° 77 del 24 de abril de 1990.

6º—Que resulta necesario realizar ajustes a la normativa indicada en los considerandos 4 y 5, a efecto de adecuarla al ordenamiento jurídico vigente y a las circunstancias actuales, particularmente en lo que respecta al deber de atender oportunamente los pagos que se originan en obligaciones establecidas por mandatos y sentencias judiciales. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1º—Modificar el Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República (R-2-2003-CO-DFOE), para que se agregue un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 10 de tal forma que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 10.—Responsabilidad de verificar la legalidad del gasto.

1. La Administración Activa deberá verificar en el proceso de visado la conformidad de un gasto con el bloque de legalidad con anterioridad a la emisión de la orden de pago, de acuerdo con lo establecido en las directrices, lineamientos e

instructivos que emita la Contraloría General de la República y la normativa emitida por los órganos que forman parte del Sistema de Visado.

El reconocimiento de la obligación por parte la Administración Activa para hacer efectivo el pago, debe darse por medio del documento idóneo definido para esos efectos, tales como la orden de pago y la resolución administrativa, entre otros. En el caso de mandatos y sentencias judiciales en firme, estos serán títulos únicos y suficientes para el pago respectivo.

Artículo 2º—Modificar los numerales 2 (último párrafo), 3.5, 3.5.1 y 3.5.2.1 del “Instructivo sobre aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en el proceso de visado” (M-1-2003-CO-DFOE), para que en lo sucesivo se lean así:

“2. Aspectos generales.

...

Para efecto de la definición de los documentos de la ejecución presupuestaria y su naturaleza deberá observarse lo dispuesto sobre el particular en la normativa vigente.”

“3.5 Gastos con cargo a reservas de recursos amparadas en una resolución administrativa u otro documento idóneo establecido por la instancia competente, así como para atender pagos en cumplimiento de mandatos y sentencias judiciales en firme.

En el caso de facturas por concepto de prestaciones legales, reconocimiento de otros derechos laborales, indemnizaciones a particulares, diferencias de pensión y cuentas pendientes de ejercicios anteriores, devolución de sumas captadas a los administrados por parte el Ministerio de Hacienda, se deberán fundamentar en una resolución administrativa o en el documento idóneo que para tales efectos establezca la instancia competente, salvo que el gasto corresponda al cumplimiento de obligaciones ordenadas por mandatos y sentencias judiciales en firme, en cuyo caso estos serán títulos únicos y suficientes para el pago respectivo.”

“3.5.1 **Aspectos generales.** Para el trámite de gastos con cargo a una reserva de recursos amparados a una resolución administrativa u otro documento idóneo, así como para los que se deban realizar en atención de mandatos y sentencias judiciales, además de las verificaciones de los aspectos generales indicados en el punto 2 del presente instructivo, se deben hacer las siguientes:

1. Que se indique el número de reserva de recursos a la que se carga el gasto.
2. Que el código presupuestario coincida con el de la reserva de recursos.
3. Que se indique el número de resolución administrativa o documento idóneo, mandato o sentencia judicial, según corresponda.
4. Que la información del beneficiario coincida con la indicada en la resolución administrativa o documento idóneo, mandato o sentencia judicial, según corresponda (nombre, número de cédula del beneficiario y monto total por pagar).
5. Que en los casos en que la obligación se origina por un mandato o sentencia judicial, este se encuentre en firme.

“3.5.2.1 **Estudio de la resolución administrativa.** La resolución deberá ajustarse a la normativa establecida, dentro de la cual se encuentra el Código de Trabajo, Estatuto de Servicio Civil y su reglamento, Ley para el equilibrio financiero del sector público, leyes y reglamentos propios de cada institución, jurisprudencia judicial, circulares e instructivos de

las oficinas relacionadas con el trámite de derechos laborales, Código de normas y procedimientos tributarios y cualesquiera otra normativa atinente a la materia.

A la resolución administrativa se le debe realizar un análisis de legalidad y de verificación de las sumas que se ordena pagar, así como algunos aspectos básicos que a continuación se detallan:

1. Que la resolución administrativa se ajuste a los lineamientos de la “Circular sobre pagos de la Hacienda Pública” emitida por esta Contraloría General y publicada en *La Gaceta* N° 77 del 24 de abril de 1990 y sus reformas.
2. ...”

Artículo 3º—Se deroga lo dispuesto en el numeral 10) de la Sección I de la “Circular sobre pagos de la Hacienda Pública”.

Artículo 4º—El Ministerio de Hacienda y las Oficialías Presupuestales o Unidades Financieras de la Administración Activa, deberán ajustar en un plazo no mayor a un mes a partir de la publicación de esta Resolución, la normativa, los procedimientos y los sistemas de información internos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 5º—**Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación, para todos aquellos aspectos que en su implementación no requieran de ajustes en elementos de la normativa, los procedimientos y los sistemas de información internos. Para los aspectos que sí requieran de ajustes en estos elementos, la aplicación de estas normas rigen a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en el artículo 4 anterior.

Publíquese.—San José, 15 de junio del 2009.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O. C. N° 90324).—C-98345.—(51237).